

Sustituyen texto Inc. 1º del Art. 114 de la Ley Orgánica

DECRETO LEY
No. 17417

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO;

CONSIDERANDO:

Que los Arts. No. 121 y 122 de la Constitución del Estado establecen un fuero especial extraordinario para la acusación y declaración de haber lugar a formación de causa contra los altos funcionarios que en ellos se indica, por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones, y que el inciso 10. del Art. No. 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial comprende en el mismo fuero a otros funcionarios;

Que el expresado inciso 10. del Art. No. 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, extendió ese fuero especial extraordinario a los funcionarios enumerados en los dispositivos antes indicados, aún cuando hubiesen cesado en el ejercicio de sus funciones.

Que no existe razón justificativa para esa extensión de jurisdicción a los funcionarios que cesaron en el ejercicio de sus funciones, puesto que, en este caso, dejaron de ostentar el alto cargo que motivó la creación constitucional de ese fuero extraordinario;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 10.— Sustitúyese el texto del inciso 10. del Art. No. 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por el siguiente:

Inciso 10.— De las causas que se sigan contra el Presidente de la República, Ministros de Estado, Representantes a Congreso, Magistrados de la misma Corte, Ar-

zobispos, Obispos, Agentes Diplomáticos del Perú acreditados en otra Nación, Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores y miembros del Consejo de Oficiales Generales, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20. — Los procesos que se encuentran actualmente en trámite ante la Corte Suprema, continuarán hasta su conclusión de acuerdo con el régimen legal anterior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO** Presidente de la República.

General de División EP **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP **ALFONSO NAVARRO ROMERO**, Ministro de Marina.

Tnte. Gral. FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica

General de Brigada EP **EDGARDO MERCADO JABRIN** Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP **AERMANO ARTOLA AZCARATE** Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante AP **LUIS VARGAS CABALLERO**, Ministro de Justicia y Culto.

General de División EP **ANGEL VALDIVIA MORRIBERON**, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de División EP **ALBERTO MALDONADO YANEZ**, Ministro de Fomento y Obras Públicas

General de Brigada EP **ALFREDO ARRISUENO CORNEJO**, Ministro de Educación Pública.

Mayor General FAP **EDUARDO MONTERO ROJAS** Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada EP **JOSE BENAVIDES BENAVIDES**, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP **JORGE CHAMOT BIGGS** Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 4 de Febrero de 1969

Gral. de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Vice-Almirante AP **ALFONSO NAVARRO ROMERO**.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Contralmirante AP **LUIS VARGAS CABALLERO**